

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-012-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno Resolución Expediente No. CNT-012-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de enero de dos mil veintidós, Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V. (Sanfer Farma);

A Proquifin, S.A. de C.V. (Proquifin y junto con Sanfer Farma y los Accionistas Existentes) y Probiomed, S.A. de C.V. (Probiomed y junto con Sanfer Farma y los Accionistas Existentes, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el diecisiete de enero de dos mil veintidós.⁵

Segundo. El nueve de febrero de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual señalaron una primera modificación a la cláusula de no competencia inicialmente presentada como parte de la operación notificada (Escrito Modificación Cláusula I). Adicionalmente, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual señalaron la modificación final a la cláusula de no competencia presentada como parte de la operación notificada (Escrito Modificación Cláusula II).

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ El acuse de recibo electrónico emitido por el SINEC señala que el escrito en comento fue presentando el quince de enero de dos mil veintidós. Sin embargo, dicho día es considerado como inhábil de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintidós", publicado en el DOF el siete de diciembre de dos mil veintiuno. En ese sentido, con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME, se tiene por presentado el día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de enero de dos mil veintidós.



Pleno Resolución Expediente No. CNT-012-2022

Tercero. Por acuerdo de siete de marzo de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el ocho de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Cuarto. El nueve y quince de marzo de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron el proyecto final de convenio modificatorio y sus anexos en el que se hace constar la modificación a la cláusula de no competencia de la operación notificada (Escritos Modificación Cláusula III).

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LECE.

CH terminos de la Er e E.
Segunda. La operación notificada consiste en
.6
La operación cuenta con cláusula de no competencia. ⁷ Al respecto, mediante los Escrito Modificación Cláusula III, los Notificantes presentaron a esta Comisión un convenio modificatorio del contrato de la operación notificada, mediante el cual, se modifica Balance cláusula de no competencia que se contemplaba inicialmente,
Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y considerando las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por lo Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que	В	
		,

006 y 007 del expediente CNT-145-2021.

⁷ Folios 011 y 012 del expediente CNT-145-2021, 496, 497 y 509 del Expediente.



Pleno Resolución Expediente No. CNT-012-2022

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

-

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
W24Flo9PCiEwYJefBb6xylSbKJCuSoqUBD7Lq iRvgGKrlZl4qfpe1MTnEfDM7ZrG7ChxV6Roi4q wOY47UlxaQZ1OoDvahJZMiDxHgag5g9vpvUy PO3at6+4ofRASwG6fe49zYQZDkNIJslq5jd5Zq dmRZvXkRs0MwxrjvZRb2F1PVFbxoew3jwGT N/sJQPlpwfUwlR95lc4JzoeagtgyK3qh2g2JzpE qJNsaDeKcmGCRttzBeLOMfb3oaHeGADUIFW jaU67R9dOM51qCdB8YTrbW8g+hN06b2iqnqp OzvtAFSbIBH5rWv49p18GRQhocwOf/eJkYVcF 4dUoQ+wrptA==	e R	viernes, 29 de abril de 2022,05:28 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
oGLwDTjUEcyUMVBM3OwidBI7zBiGIqc0kJC1 Kht5PCFoq/9kg3yl0PUIZcc6pVPTfTMLIKMxtX8 uyrJS5HxhQyY7ZGpelS/KBHfYuayltbOvPBtK+ +7RuyZhRpQyfUEE5vpR1GbzJPzAU2U5kIdIl QdhQskHMJV7BxGVIgIwohf26YNZR7vs1rOH8 s09U++Dacu53MK5yhkno1PXFWyi3SIC+sMaH o9NCM4thwge/2u8aD/4V6acxIkKO+H6oZi7B hNYR0ZOhDAkzb7Y04JYq/5ukKSS7D+HTam+ 8W00t8iXjrsBBBo2XXs7wCuTJC/4Yae9+rGD7 xyFcsNVuBviw==		viernes, 29 de abril de 2022,04:51 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
UQx6E11M2kXuYxqlaqX3YjoW7ip2au/TjAWld QdpKJUvJQiPnuxW0uk00mn7s4gksh2RMYpM OAYejeysNZ/ByySSJ5QMCWAZQTVOEx7+hk zLoNYoD+TxrGPwUKKit7imrxbbiKCJYajDat2a sR9HOR6EbLkDfYfXzdYDW8cv9mg93EHy3eS VQjDD7Wm3beS6DONA6ZI+J72MFQosbml7Uj g4NnjLZNKS44PeyHToHnHu6RwfiNSSIGhMkf 93Ja9fqEanXaFwMsrdMlm00TwfN3viLK7734q mS2wAqn35haqhxj92eT2BmdGHMGRPh+4KL yd4pOxx11Ehk1+5JIr4WfQ==	00001000000503429096	viernes, 29 de abril de 2022,02:55 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Lnzkxoh9f4pZ9HOv6yEvkJ6EPwXTwNqTYUrPoub76JO9/QfWygPdbH4j1eDdsURa+7KihA65PTIMDmaK42Y0ZxYYl4iCvLP8abKox+8hqWEjKJTDnhf60T23tJGsCZ3hx48aDGmwofCvZXLETEFjsM42ONtrhv7Gz4rmWCxzBtPEfCx5hreqNLZyoRWEzOciVYj7XiwjVQNM/ed+9Cq9KAxaP7CaL18fuoaYOf/81LYveRvU78f8sjRi/RLOmA2n2+leRAONCRk14le1vDbiphLZ7yBMEtzcVcpxcT8RN2haO9WjcxOq3gSZmZ+gvOjuq9GGBigKEh87x7sd82r2Q==		viernes, 29 de abril de 2022,02:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
F/37+JZW5al+KTkcWbE25mV3NCW3sf943pUi aLDvc9vDO+X/wkL1YMQQeheVwBlQbopWb3N2JndTHX+BCiCWOXgmE4JrLgeLYBhzSkfJv0iuxH9PDUtWITPA5VMqaqKZPcki809N217fi65q8GFEHXVB60kyES8wjVc28ZLb22llu5ZH85q8YJQmDBwaZu5CYQaZqxlHUz8k4r1dsB0Zesg9VkitvOoQeu2Zym+1iDBmJC7BJFqRzLtSFMeuXWITUs8TZmfOrqFgxWBJQaABj/LZ7a4GEs7OQgyDMZMeS8RPonmJzEr7+zl1zLriArwFmSmNgo62ViWYmjgCeWa1ZA==		viernes, 29 de abril de 2022,02:02 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA